

Política JFABC de Transferencias de Alumnos

Emitido 3/21

Propósito: Establecer criterios para transferencias de alumnos dentro del Distrito Escolar del Condado de Charleston.

Los estudiantes tienen derecho a asistir a la escuela en la zona escolar correspondiente a su residencia, según lo establezcan las juntas escolares constituyentes; sin embargo, cuando los padres/tutores legales deseen que sus hijos asistan a una escuela diferente a la que se les asignó, pueden solicitar una transferencia a cualquier otra escuela del condado de Charleston en la que haya espacio disponible.

Nota: La disponibilidad de espacio se calcula comparando la inscripción proyectada de la escuela con la evaluación anual del distrito sobre la capacidad de la escuela.

Si surge una situación en la que una escuela ha alcanzado su capacidad, el distrito utilizará una lotería de inscripción para crear una lista de espera desde la cual se ofrecerán asientos a medida que estén disponibles.

Plazos

Toda solicitud de transferencia para el año escolar entrante deberá presentarse a la junta constituyente receptora no más tarde del último día laboral de marzo. Solicitudes de transferencia recibidas después de la fecha límite, si aprobada, resultará en el nombre del alumno se agregue al final de la lista en el orden en que se recibe si existe tal lista de espera; en caso contrario, se concederá el derecho a matricularse.

Razones válidas, no-discriminatorias para una transferencia incluyen, pero no está limitado a, lo siguiente:

- para asistir a programas de profesión o tecnología en otra escuela o distrito constituyente
- para asistir a una escuela que ofrece programa no ofrecidos en la escuela de origen
- razones de salud documentadas
- por otros motivos, tal como asistir a una escuela
 - Más cerca de donde un padre/tutor legal trabaja
 - con uno o más hermanos
 - para mejor acomodar las necesidades de antes y después de escuela (ej., horas de trabajo extendidas o trabajo relacionado con viajes que necesita cuidado del niño antes o después de escuela)
 - el niño asistió previamente
 - en instancias donde los padres/tutor legal están planificando mudarse a otro distrito durante el año escolar, para permitir al alumno asistir a esa escuela desde el comienzo de año
- por razones que aconsejan remover un alumno de la influencia o presencia de otros alumnos

Esta política no aplica a escuelas Magnet, Magnet parcial, o chárter.

Esta política no rige las solicitudes de ubicación escolar en virtud de una transferencia voluntaria para alumnos de empleados de CCSD. La política JFABC, X[[] }cæi ^ÁV iæ} •-^!•Á- [iÁÔ@i|â' ^}Á [-Á ÔÔÛÖÁÔ {]][[^^^•, rige para tal fin.

Si una persona establece una nueva residencia en el condado de Charleston y la escuela a la que está asignada la nueva residencia está a quince o más millas de distancia de la nueva residencia, entonces un padre puede solicitar una transferencia a un distrito constituyente más cercano (el distrito receptor) y ese distrito debe aceptar un niño que resida en la residencia recién establecida. El distrito receptor asignará al estudiante a una escuela que tenga cupos disponibles.

Apelaciones

Pedidos denegados por la junta de constituyentes pueden ser apeladas a la junta del condado o su designado(s). El proceso de apelación puede ser encontrado haciendo clic en el enlace de abajo o seleccionando "Voluntary Transfer" en la página hogar del distrito (ccsdschools.com).

<http://www.ccsdschools.com/choice/VoluntaryTransfer/index.php>

Ubicación sujeta a cambio

La ubicación de cualquier alumno, ya sea por área de asistencia, transferencia u otro proceso, está sujeta a cambio por operación de la ley, cambio en política, líneas de asistencia alteradas u otra acción tomada por la Junta Directiva del Distrito Escolar del Condado de Charleston.

Adoptada 11/10/97; Revisada 6/24/02, 1/23/06, 1/13/14, 6/3/22/21

Referencias legales:

Código de las Leyes de S. C., 1976, como enmendada:

[Section 59-19-90\(9\)](#) – Transferencia y asignación de alumnos.

[Section 59-19-90\(10\)](#) – Condiciones y cargos prescritos para asistencia.

[Section 59-63-30](#) – Calificaciones para asistir.

[Section 59-63-31](#) – Calificaciones adicionales para asistir a la escuela pública.

[Section 59-63-40](#) - Prohibida la discriminación por motivos de raza, credo, color u origen nacional.

[Section 59-63-210](#) - Motivos por los cuales los síndicos pueden expulsar, suspender o transferir alumnos; petición de readmisión.

[Section 59-63-250](#) – Transferencia de alumnos.

[Section 59-63-470](#) – Transferencia de alumnos cuando inscribir dichos alumnos amenaza perturbar la paz.

[Section 59-63-480](#) – Asistencia a escuela en el condado contiguo.

[Section 59-63-490](#) – Transferencia al distrito escolar contiguo.

[Section 59-63-500](#) – Transferencia sin consentimiento del distrito escolar de residencia.

[Section 59-63-510](#) – Junta de Educación del Condado autorizada a hacer transferencia.

[Section 59-63-520](#) – Consentimiento requerido para transferencia.

Regulaciones de la Junta Estatal de Educación de S.C.:

[R43-273](#) – Transferencias y retiros.

[R43-279](#) – Normas mínimas de conducta estudiantil y procedimientos de aplicación disciplinaria implementado por los distritos escolares locales.

Distrito Escolar del Condado de Charleston
